JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, siete de noviembre de dos mil veintitrés

PROCESO	VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE	ANTONIA MARÍA ORTA AGAMEZ
DEMANDADOS	GILBERTO ALONSO ZULUAGA QUINTERO
	PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	05001-31-03-008-2023-00344-00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA
INTERLOCUTORIO	848

Teniendo en cuenta que, dentro del término otorgado, la parte demandante no subsanó los requisitos exigidos en el auto inadmisorio de la demanda, con fundamento en el artículo 90 de Código General del Proceso, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda promovida por ANTONIA MARÍA ORTA AGAMEZ contra GILBERTO ALONSO ZULUAGA QUINTERO y las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto se archivará la demanda. Artículo 122 del CGP.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)